



Radicación N°. 11001310503120130055000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las partes allegaron memoriales solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el jueves 25 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves síes (06) de julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del C.P. del T y de la S.S.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por **COLPENSIONES** frente al oficio librado.

[24RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

[25RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 080.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a9ceb3cf0368bfe2595beb5959215f4a5a26b3a779188a6378f6583c2de8df**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120140000800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede por medio del cual se aprobó la liquidación de costas

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el doctor **JAIRO HELY ÁVILA SUAREZ** instauró recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue instaurado dentro del término establecido, el Juzgado procederá a resolverlo conforme a lo siguiente.

Solicitó el doctor **ÁVILA SUAREZ** que el juzgado debe reponer el auto atacado toda vez que "(...) *No entiende esta parte como es que se incluyen en la operación aritmética costas de primera instancia, pues, sea lo cierto que la decisión del a quo no fue del todo absolutorio, sino condenó otorgando parcialmente las suplicas del libelo genitor; siendo entonces que la providencia tacada debe modificarse por lo menos en ese aparte (...)*".

En este orden de ideas y una vez revisados los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, considera el juzgado que no son suficientes para reponer el auto acatado, en la medida de que se procedió a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso y con estricto cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 03 de marzo del 2016, la cual determinó "(...) *Costas de la primera instancia a cargo del demandante. No se causan en la alzada (...)*"; además la suma de \$ 1.000.000; no desconoce las tarifas establecidas en el Acuerdo 1887 del 2003.

Por lo anteriormente indicado, no se repondrá el auto atacado y al ser procedente se concederá el recurso subsidiario de apelación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 27 de enero del 2023, por los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario en el efecto suspensivo.

Por secretaría envíese el expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 080

G

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9c8a88fc1c537acb0928e4d88600973bcf09892bc3e0475e71709438ceb49b**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120160043100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de ejecución la cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 080.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060ca1acdfa545086f9177304802c83682b0d972487c4cb0da995ddabaadface**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180050500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de ejecución la cual se encuentra pendiente de resolver.

Por otro lado, se informa que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante		Número Identificación		Fecha Emisión		Fecha Pago		Valor	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	39661311	Fecha Emisión	20/04/2022	Fecha Pago	NO APLICA	Valor	\$ 414.083,00
Nombre	MARIA CONSUELO	Apellido	SANCHEZ PENALOZA						
Número Registros 1									
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor		
VER DETALLE	400100008432454	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	\$ 414.083,00	
									Total Valor \$ 414.083,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

Respecto a la solicitud de entrega del título judicial, se accederá y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008432454 por valor de \$ 414.083 a favor del doctor **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ** identificado con la C.C No. 6.776.323 y portador de la T.P No. 79.859 del C.S de la J; conforme al contrato de prestación de servicios profesionales y el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 080.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb2fca92fdffdd944e401a7fd227316fdce0bb5ef7a3db0fdc2e06de7ed4964**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180057300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 600.000; y en segunda instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **COLFONDOS SA** y **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA INÉS PÁEZ AYALA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 080

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f14cd7673d54d4017e35d897ca3fbc352fe24665ca316ac5c0151800d835100**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190007000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO** no allegó escrito alguno subsanando la contestación de la demanda dentro del término concedido.

Aunado a ello, el Doctor **JOSÉ MOISÉS IBÁÑEZ ZEA**, apoderado de **CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO**, allegó renuncia de poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el apoderado del demandado **CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO** no aportó escrito subsanando la contestación de demanda en el término establecido para ello; por lo que, se tendrá por no contestada la demanda respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO**, respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO**, respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Doctor **JOSÉ MOISÉS IBÁÑEZ ZEA**, identificado con la C.C. N° 1.018.402.88 y portador de la T.P. N° 394.953 del C.S. de la J., allegada el 10 de abril de 2023, advirtiendo que, conforme al artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

CUARTO: REQUERIR al demandado **CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO** para que constituya apoderado que lo represente en el presente proceso, en el menor tiempo posible.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora y a las demandadas **GIMNASIO CECIL REDDIE CEZAB S.A.S.** y **ADRIANA PINILLA LOPEZ** para que constituyan su respectivo apoderado judicial que los represente en el proceso de la referencia.

SEXTO: FIJAR la hora de las **cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)**; con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 080.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ec0beef818193fd972d88d149bb4ea87e82daca6703139b4c74bccd98248f9**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190026800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecución la cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 080.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7bf5e5898cdf45accfe54fef6c836e44731f818f02d7191a19b14bad9b333d**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190033200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de ejecución la cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 080.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4672eb7a5ad93e9aa1637a4e62ca54a5633745bb5fb5789b7832c4783fb3074**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200024400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada y de la llamada en garantía.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de octubre del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de cada una de las demandadas **TEKA SERVICES SAS, HUGHES DE COLOMBIA SAS** y **LIBERTY SEGUROS SAS** y a favor de la parte demandante **MARIO ALBERTO RAMÍREZ VELOZA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 080

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b926f4aec42f1fc21e15bfdd9bc83b16d4fcb2d624ef43e2be2819d8b43a5**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210018100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 14 de abril del 2023.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del martes once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), con el fin continuar con la practica de la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 080

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a02017c776b0a5f9150faa655350ea7a3c66e761324f43be1ede2bd23f6f6d**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210025900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** allegó contestación del llamamiento en garantía y de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía allegado por la apoderada de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se devolverá el escrito para que sea subsanado:

1. No se adjuntó el documento referido como "(...) *certificado de renta vitalicia inmediata obligatoria número 6000000001801 (...)*" en el acápite de documentos anexos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por la apoderada de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada y llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** para que subsane la contestación de demanda y del llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestados.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 080.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197b1782a616bf4a9da0fe3062ff6ae9ee5dfb9f60116d93d55fc9eec306cc8c**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210044200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por BÁRBARA LIA HENAO TORRES sin que la parte actora haya hecho pronunciamiento alguno.

Adicionalmente, se encuentra pendiente que la parte actora de cumplimiento a los requerimientos realizados en auto del veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte actora no aportó al Juzgado el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble cuyo embargo de remanentes está solicitando. Por lo anterior, se procederá a decretar el embargo de remanentes de dicho bien con base en la información que inicialmente fue aportada por el apoderado de la parte ejecutante.

No obstante, se encuentra que el proceso ejecutivo con radicado 110014003056-2015-00816-00, actualmente cursa en el JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, como se observa en la información que arroja el buscador de consulta de procesos nacional unificada, de la siguiente manera:

DETALLE DEL PROCESO			
11001400305620150081600			
Fecha de consulta:	2023-05-23 10:23:14.67		
Fecha de replicación de datos:	2023-05-23 10:17:02.20 		
 Descargar DOC	 Descargar CSV		
← Regresar al listado			
DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Fecha de Radicación:	2015-05-04	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Ubicación del Expediente:	SECRETARIA - LETRA
Ponente:	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	Contenido de Radicación:	MENOR CUANTÍA, ACTA DE LA ALCALDIA DE SANTA FE
Tipo de Proceso:	DE EJECUCIÓN		
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR		
Subclase de Proceso:	POR SUMAS DE DINERO		

Así las cosas, se procederá a enviar oficio dirigido al JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que se proceda con el embargo de remanentes solicitado por la parte actora.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del miércoles catorce (14) de junio de dos mil veintitres (2023); para que tenga lugar la Audiencia de trámite de excepciones establecida en el Art. 443 del C.G.P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T. y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través del correo electrónico de las partes.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **BÁRBARA LIA HENAO TORRES** identificada con C.C. N° 20.927.165 en las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA.



Limítese la medida en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00).

Líbrese los oficios respectivos. Una vez se cuente con las respuestas de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-186165, en la parte correspondiente a **BÁRBARA LIA HENAO TORRES**, identificada con C.C. N° 20.927.165, cuyo trámite se lleva a cabo en el JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ mediante el proceso ejecutivo 110014003056-2015-00816-00.

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º078.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Y

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59389785cdeeb30a78ecdbadbb820f32164f10e9a3e8a7de72be4f0087b3608c**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210053300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de Colpensiones.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ORLANDO CAMACHO VALENCIA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 080

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2bd05a044ed6a78c5709cc390e4f24d51f78541692a9ee30375350d5399114**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220033500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la práctica de la notificación a la llamada a integrar la litis CLAUDIA ISABEL VILLAREAL RIVERA.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
 Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, al revisar la plataforma dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social, denominada sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, se observa que la Vinculada a la Litis se encuentra afiliada en la siguiente EPS, a la cual se ordenará oficiar con la finalidad de obtener la dirección electrónica y, así, proceder con la notificación correspondiente:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	63314499
NOMBRES	CLAUDIA ISABEL
APELLIDOS	VILLARREAL RIBERO
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA S.A.** con la finalidad de que indique, si dentro de sus bases de datos posee el correo electrónico de la Vinculada a la Litis **CLAUDIA ISABEL VILLAREAL RIVERA**, quien se identifica con la C.C. N° 63.314.499. En caso afirmativo, deberá indicarlo al Juzgado.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, **MIRIAM ELISA OLANO ARRIETA** y **COLPENSIONES**, con la finalidad de que señalen si conocen el correo electrónico de la Vinculada a la Litis **CLAUDIA ISABEL VILLAREAL RIVERA**, informando, para el efecto, la forma como lo obtuvieron, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Para el efecto, se les concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
 Hoy, 24 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º080.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
 Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283aec372142ca5e02a308cf2a931c34ab92f84cbb0cfdbc46968d950863be1**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220035300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de Colpensiones.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 200.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **HERBERT JULIO MOLINA SALGUERO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 080

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d4b346de9f05198ed828ee725784bc76222f42f5d7d44e8268d0184974cc9c**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220044100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada LILI LUZ LOZANO MEDINA, actuando en causa propia, allegó contestación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada **LILI LUZ LOZANO MEDINA** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se devolverá el escrito para que sea subsanado:

1. No se pronunció frente a la totalidad de pretensiones condenatorias del escrito de subsanación, puesto que efectuó manifestación respecto de 15 pretensiones condenatorias, siendo 23 las que la parte actora adujo con la subsanación de la demanda. Aunado a ello, se debe tener presente para corregir esta falencia que, por medio del auto admisorio de fecha 01 de octubre del 2022, se rechazó la demanda ordinario laboral frente a la "*pretensión 19 del escrito de subsanación de demanda y en su lugar*" se admitió "*por la pretensión 11 del escrito de demanda conforme a lo estipulado en la parte motiva de esta providencia*".
2. No se relacionó en el acápite de pruebas documentales los siguientes documentos:
 - a. Memorial suscrito por **LILI LUZ LOZANO** de fecha 31 de enero de 2020.
 - b. Acta de reparto en el Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de fecha 31 de enero de 2020.
 - c. Respuesta de Salud total del 23 de enero de 2020. (En el acápite de pruebas documentales se relacionó una respuesta de esta EPS con fecha del 23 de enero de 2023. Si se relacionó incorrectamente la fecha y se trata del mismo documento, se debe efectuar las respectivas aclaraciones).
 - d. Cédula de ciudadanía de Esperanza Martínez Varela.
 - e. "*LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES / TERMINACION DE CONTRATO DE TRABAJO (ABANDONO POR EL EMPLEADO)*".
 - f. "*Pago de prima de servicios*" con fecha 07/01/2019.
 - g. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 15/01/2019.
 - h. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 15/01/2019, donde se tacha el día 15 y se coloca como fecha 30/01/2019.
 - i. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 15/02/2019.
 - j. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 28/02/2019.
 - k. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 15/03/2019.
 - l. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 31/03/2019.
 - m. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 15/04/2019.
 - n. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 30/04/2019.
 - o. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 31/05/2019.
 - p. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 15/05/2019.
 - q. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 15/06/2019.
 - r. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 30/06/2019.
 - s. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 15/07/2019.
 - t. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 31/07/2019.
 - u. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 15/08/2019.
 - v. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 30/09/2019.
 - w. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 15/10/2019.
 - x. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 15/11/2019.
 - y. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 15/12/2019.
 - z. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 15/12/2019, con anotación prima de servicios.
 - aa. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 31/12/2019.
 - bb. "*Liquidación de prestaciones sociales*" con fecha 15/0/2019 (sic).
3. No se adjuntaron las siguientes pruebas documentales relacionadas:



- a. "8.- Guía de envío de 9 de marzo de 2020-Universidad Autónoma de Colombia".
- b. "11.- Respuesta Derecho de petición de la Sra. Esperanza Martínez Varela de mayo de 2021".
- c. "12.- Devolución guía envío Sra. Esperanza martinez-20 de febrero 2020".
- d. "13.- Otro envío Guía Sra. Esperanza Martínez".
- e. "16.- Guía devolución Sra. Esperanza Martínez 4 de febrero 2020".
- f. "17.- Otra guía devolución a la Sra. Esperanza Martínez a diferente dirección".
- g. "18.- Guía de entrega a Consultorio Jurídico Universidad Autónoma de Colombia".
- h. "19.- Guía de envío a la Sra. Esperanza Martínez".
- i. "20.- Guía de envío a la Sra. Esperanza Martínez".
- j. "21.- Guía de envío a la Sra. Esperanza Martínez".
- k. "23.- Recibos de pago liquidación Esperanza, en tres de ellos (julio, septiembre octubre) la Sra. Esperanza se compromete a presentar las certificaciones y/o afiliaciones de sus anteriores empleados en cuanto a pensiones y cesantías, sistema de seguridad social, ARL y Caja de compensación y en donde se expresa que están pendientes los aportes parafiscales por parte suya".
- l. "25.- Pantallazo sobre envío respuesta derecho de petición a la Sra. Esperanza Martínez de mayo de 2020".
- m. "27.- Informe de Salud Total EPS de enero 24 de 2020 relación de aportes a salud".

Respecto de los documentos que tienen que ver con guías de envío y devoluciones, NO BASTA solo con colocar que se trata de una guía de envío o de una guía de devolución. El nombre que se coloque a la prueba debe permitir su plena identificación, sin lugar a duda, aludiendo, asimismo, a aspectos relevantes como la fecha del documento, el destinatario, el N° de guía, el N° de factura.

4. Con la subsanación de la contestación, en atención a lo consagrado en el Numeral 5 del Artículo 31 del C. S. del T., el nuevo listado de las pruebas documentales con el que se corrijan las vicisitudes señaladas en los numerales 3 y 4, deberá identificar el número de folios en los que se aporta cada prueba relacionada. De igual forma se le requiere para que, aporten las pruebas documentales en el orden indicado en el listado corregido que se aduzca en el acápite de pruebas documentales de la subsanación contestación de la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo y teniendo cuidado de no agregar pruebas que no hayan sido solicitadas en el escrito primigenio.
5. El interrogatorio de parte de la demandada **LILI LUZ LOZANO MEDINA** no es procedente, pues con la contestación a los hechos, a las pretensiones y con los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, se debieron realizar todas las manifestaciones que se pretendieran a su favor.
6. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los testigos en los términos de la Ley 2213 de 2022.
7. Se debe efectuar las respectivas modificaciones en el acápite de anexos, según se corrija el acápite de pruebas documentales.
8. No se allegó copia de la cédula ni de la tarjeta profesional de **LILI LUZ LOZANO MEDINA**.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **LILI LUZ LOZANO MEDINA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **LILI LUZ LOZANO MEDINA** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.



De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para litigar en causa propia a la Doctora Demandada **LILI LUZ LOZANO MEDINA**, identificada con la C.C. N° 33.198.251 y titular de la T.P. N° 67.207 del C.S. de la J., conforme al escrito de contestación de la demanda presentado.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a **CESAR HERNANDO DUQUE TAUTIVA** para que, en la mayor brevedad posible, constituya apoderado judicial que lo represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 080.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0390c31697bd0a679f4d48784e527442f3d80c1970f5022d2b8dbfb7605a99e**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230012700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 16 de marzo de 2023, notificado por anotación en el estado N° 043 del 17 de marzo de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado; por lo que este estrado judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 080.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eed4e48d72b27b023b224ad716f9d7e01d50f5314b6ac70dc989381e102df4e**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230014200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 23 de marzo de 2023, notificado por anotación en el estado N° 047 del 24 de marzo de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado; por lo que este estrado judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

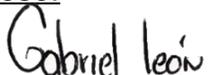
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 080.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8e01468cdabfba8dc99efbe2ff2673fa23895329e711e5722705e789729e4**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230014500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 27 de marzo de 2023, notificado por anotación en el estado N° 049 del 28 de marzo de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado; por lo que este estrado judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 080.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7a4293776935b1c16843d9f45822612c57b10f570c752ebc6ca424e294c16c**

Documento generado en 24/05/2023 08:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>